



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

148
0224
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

REGLAMENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, el funcionamiento, funciones y atribuciones del Consejo Institucional en el marco de los principios, fundamentos y valores de las UNIBOL, respaldadas en las normas universitarias y normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a los miembros de la estructura del Consejo Institucional y las Autoridades de las tres Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas -UNIBOL

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). El Consejo Institucional es la máxima instancia de decisión, generación y definición de la gestión institucional en cada UNIBOL.

ARTÍCULO 4.- (MARCO NORMATIVO). El presente Reglamento se sustenta en lo previsto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", Decreto Supremo N° 29664 de 2 de agosto de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 3079 de 8 de febrero de 2017 y otras disposiciones legales y normativas inherentes.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS, VALORES Y FUNDAMENTOS). El Consejo Institucional, asume y promueve los principios, valores y fundamentos, establecidos en el Estatuto Orgánico de las UNIBOL.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- (NATURALEZA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL). I. El Consejo Institucional es la máxima instancia de decisión, generación y definición de la gestión institucional en cada UNIBOL.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0223

147

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

II. Las decisiones emanadas del Consejo Institucional, a través de Resoluciones son de carácter inapelable.

ARTÍCULO 7.- (COMPOSICIÓN). I. El Consejo Institucional está conformado por:

- a) Rectora o Rector;
- b) Vicerrectora o Vicerrector;
- c) Directora o Director de Carrera;
- d) Tres representantes del Ministerio de Educación

II. Los tres representantes del Ministerio de Educación, serán designados por las Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación.

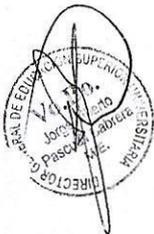
III. A los efectos de dirigir el Consejo Institucional se establecerá una presidencia, misma que recaerá en un representante del Ministerio de Educación.

IV. Los miembros del Consejo Institucional por su participación en el mismo, no percibirán remuneración adicional ni beneficio colateral alguno.



ARTÍCULO 8. (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL). Son funciones y atribuciones del Consejo Institucional:

- a) Definir y evaluar el cumplimiento de los lineamientos de planificación institucional de acuerdo a las necesidades y potencialidades de las comunidades, naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional, según objetivos y políticas de desarrollo académico de corto, mediano y largo plazo.
- b) Considerar, evaluar y aprobar los planes de gestión con enfoque comunitario, productivo, intra-intercultural y descolonizador propuestos por la o el Rector, la o el Vicerrector y por las o los Directores de Carreras.
- c) Conocer los convenios firmados por la o el Rector y realizar seguimiento para el cumplimiento de los mismos.
- d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI).
- e) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA).





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0222

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

- f) Preservar, defender y hacer respetar la institucionalidad de la Universidad Indígena Boliviana, Comunitaria, Intercultural Productiva.
- g) Requerir y evaluar informes institucionales de las autoridades de las UNIBOL.
- h) Coadyuvar en la vinculación de las UNIBOL con otras Universidades, organizaciones productivas, territoriales, culturales y demás Instituciones del ámbito público y privado a nivel nacional e internacional.
- i) Conocer y fiscalizar viajes al exterior del país de las autoridades o comisiones oficiales de las UNIBOL.
- j) Aprobar la convocatoria pública para selección de docentes de acuerdo a la planificación académica.
- k) Tomar conocimiento de la convocatoria para la inscripción y admisión del postulante de acuerdo a la planificación académica.
- l) Tomar conocimiento del informe del plan y cronograma de defensa de tesina tesis y/o emprendimiento productivo.
- m) Coadyuvar en la difusión de la producción científica e innovación tecnológica de las UNIBOL.
- n) Aprobar políticas, mecanismos e instrumentos de Evaluación Docente



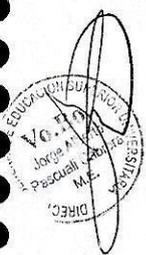
Las determinaciones del Consejo Institucional serán aprobadas por consenso. En caso de no existir consenso, se resolverá por simple mayoría.

ARTÍCULO 9. (DURACIÓN DE FUNCIONES). Los miembros del Consejo Institucional ejercerán sus funciones por el tiempo que sean designados en sus cargos, por cada institución a la que representan.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES Y PROCEDIMIENTO DEL CONCEJO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 10. (SESIONES ORDINARIAS). El Concejo Institucional tendrá tres sesiones ordinarias anualmente, misma que será convocada por la presidencia del Consejo a solicitud de la o el Rector.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

115
0221
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 11. (SESIONES EXTRAORDINARIAS). El Concejo Institucional cuando requiera resolver temas de urgencia, a solicitud de la o el Rector, y/o de dos o más miembros del Consejo, se convocará con antelación necesaria.

ARTÍCULO 12. (RESOLUCIONES). Las determinaciones que resuelva el Concejo Institucional, se realizará mediante actas y resoluciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO. 13.- (PROCEDIMIENTO). El Concejo Institucional iniciará las sesiones ordinarias o extraordinarias de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. En ningún caso las Sesiones podrán desarrollarse, sin la participación del Ministerio de Educación.
2. Al iniciar las sesiones, se deberá aprobar el Orden del día.

El quórum reglamentario para el desarrollo de la sesión del Consejo Institucional será con simple mayoría.

4. El Concejo Institucional será dirigida por la presidencia recayendo en un miembro del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 14.- (CONFORMACIÓN DE COMISIONES). I. El Concejo Institucional cuando sea necesario podrá conformar comisiones: académica, administrativa, disciplinaria, interacción comunitaria y otros de acuerdo a requerimientos institucionales, determinando actividades y plazos de funcionamiento, realizando la respectiva supervisión. Las Comisiones deberán informar las actividades delegadas.

II. Para efectos de las Comisiones, el Consejo Institucional podrá delegar a miembros de la comunidad universitaria de cada UNIBOL

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigencia, previa aprobación de Resolución Ministerial.

